Centro de Estudios de Consumo

www.uclm.es/centro/cesco

EL GOBIERNO SE ADELANTA A LA LIMITACIÓN DE RECARGOS POR EL USO DE TARJETAS DE PAGO[1]

Mª Carmen González Carrasco
Profesora Titular de Derecho Civil acreditada a Cátedra
Centro de Estudios de Consumo
Universidad de Castilla-La Mancha

Fecha de publicación: 21 de julio de 2014

El pasado sábado 5 de julio, el BOE publicaba el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio[2], de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia. La norma parte de la confianza del Ejecutivo en que la recuperación económica está afianzándose a un ritmo firme y sostenido y tiene como objetivo profundizar en las reformas emprendidas para favorecer la recuperación económica y la creación de empleo, centrándose ahora en corregir desequilibrios y mejorar la competitividad.

Dentro de las medidas de impulso a la actividad económica, el RDLey se adelanta a la entrada en vigor de la normativa comunitaria en ciernes sobre esta cuestión y acomete con carácter urgente la limitación de las tasas de intercambio interbancario en la utilización de tarjetas de débito y crédito. Entiende el Ejecutivo que el correcto funcionamiento de este mercado de pagos no solo ha de resultar claramente beneficioso para minoristas y consumidores, sino que siempre que el uso de los sistemas de pago se sitúe en un nivel económicamente eficiente, se fomentará la innovación en el sector y las mejores condiciones para la formación y transparencia de precios. El objetivo de limitar las tasas de intercambio es incentivar el uso de las tarjetas de pago y dar lugar a una mayor aceptación de las mismas, fomentando la innovación en el sector en esta área, en especial, respecto de los pagos de pequeño importe. Se busca propiciar que los consumidores vean ampliada la posibilidad de utilizar distintos medios de pago e impulsar la eficiencia en el uso de las tarjetas en los diferentes canales de

[1] Trabajo realizado dentro del Proyecto de Investigación DER2011-28562, del Ministerio de Economía y Competitividad ("Grupo de Investigación y Centro de Investigación CESCO: mantenimiento de una estructura de investigación dedicada al Derecho de Consumo"), que dirige el Prof. Ángel Carrasco Perera.
[2] (Corrección de errores en BOE núm. 167, de 10 de julio de 2014, páginas 54112 a 54117)

comercialización, sean los físicos y tradicionales, o los vinculados al comercio electrónico y al uso del teléfono móvil.

Para adaptar el mercado de pagos de la UE de forma que se aprovechen las oportunidades del mercado único digital y apoyar el crecimiento de la economía de la UE, la Comisión Europea había emprendido un paquete compuesto por una Propuesta de Directiva de 24 de julio de 2013 y una propuesta de Reglamento relativo a las tasas de intercambio interbancarias aplicables a las operaciones de pago con tarjeta. La propuesta de Directiva fue aprobada el 3 de abril de 2014 por el Parlamento europeo, que habrán de ser ratificados tras la nueva composición del Parlamento actual.

En la actualidad el mercado de pagos en la UE tiene un coste que representa más del 1 % del PIB de la UE, es decir, 130.000 millones de euros al año. La Comisión cree que los cambios y limitaciones cuantitativas propuestas en las tasas de intercambio eliminarán un obstáculo importante entre los mercados nacionales de pago y pondrían fin al nivel injustificadamente alto de dichas tasas, que se repercuten en las facturas de los consumidores, quienes a su vez son incitados por medio de sistemas de premios, puntos o recompensas a utilizar las tarjetas que más ingresos reportan a sus bancos. Por ello, desde un primer momento, el Ministerio se planteó adelantarse a las medidas previstas por la UE estableciendo la limitación de las tasas de intercambio. Las limitaciones a las tasas de intercambio que ahora se aprueban se aplicarán a partir del 1 de septiembre de 2014, aunque la extraordinaria y urgente necesidad de esta medida se ha justificado por la necesidad adaptar los sistemas de pago a las modificaciones introducidas por esta norma.

A continuación se da respuesta a algunos interrogantes que plantea la nueva regulación.

a) ¿Qué son las tasas de intercambio que la norma limita y por qué lo hace?

«Tasa de intercambio» es toda comisión o retribución pagada, directa o indirectamente, por cada operación efectuada entre los proveedores de servicios de pago del ordenante y del beneficiario que intervengan en una operación de pago mediante tarjeta. Y «tasa de descuento» es toda comisión o retribución pagada por el beneficiario de la operación de pago a su proveedor de servicios de pago por cada operación realizada mediante tarjeta compuesta por la tasa de intercambio, la comisión de procesamiento y del sistema de pagos y el margen del adquirente. Luego, básicamente, el coste que los comerciantes vienen repercutiendo en forma de precio a los adquirentes de bienes y servicios coincide con el de las tasas de descuento, que a su vez pueden o no coincidir con las tasas de intercambio aplicadas entre los bancos del titular de la tarjeta y del comerciante.

b) ¿En qué se concreta la limitación?

La limitación de las tasas de intercambio es aplicable a las operaciones efectuadas con tarjeta de pago, con una limitación máxima del 0,2% en débito y 0,3% en crédito. Para pagos inferiores a 20 euros se establece un umbral máximo de 0,1% en tarjetas de débito y del 0,2% en tarjetas de crédito. Adicionalmente, para los pagos con tarjetas de débito, el nivel máximo de la tasa será, en todo caso, de 7 céntimos de euro, que aplicará, por lo tanto, para todos los pagos de importe superior a 35 euros. Dichos límites coinciden con los establecidos por la Propuesta de Reglamento de la Comisión Europea.

Existen tarjetas que no quedarán sujetas a estos límites (principalmente las tarjetas comerciales emitidas para empresas y los sistemas «tripartitos», tales como American Express o Diners). En estos casos, los comerciantes tendrán la posibilidad de rechazarlas o de cobrar un recargo en las condiciones de transparencia y coste real exigidos, tras la reforma introducida por la Ley 3/2014, en los artículos 60 y 97 TRLCU. En todo caso, estos costes no limitados *ex lege* se imputarán directamente a quienes se benefician de ellas y no a todos los consumidores.

c) ¿Qué otra medida del RDLey afecta al uso de tarjetas de pago?

Otra previsión del RDLey, que no novedad normativa, es la prohibición de traslado de costes adicionales al coste soportado. Según el art. 13 del RDLey, "Los beneficiarios de las operaciones de pago en las que las tasas de intercambio han quedado limitadas de conformidad con lo previsto en el artículo anterior, no podrán exigir al ordenante el pago de gastos o cuotas adicionales por la utilización de la tarjeta de débito o de crédito". Se trata de la prohibición de recargos por pago con tarjeta, particularmente extendidos en las compras de billetes de avión y paquetes vacacionales por internet[3] que conculcaban groseramente la necesidad de adecuación al coste real exigido por la Ley de Servicios de Pago 16/1999.

Dicha previsión, ahora general, ya se estableció en en el artículo 60 Ter TRLCU, en virtud de la Ley 8/2014, limitación que a su vez ya venía impuesta por el la Ley 16/2009, de Servicios de Pago (arts. 21 y 24.3 y art. 14 Orden EHA/1608/2010, de 14 de junio): se prohíbe a los empresarios el cobro de cargos que excedan el coste soportado por éstos por el uso de tales medios de pago[4]. En el art. 60 bis TRLCU se introdujo una novedad de especial interés, sobre todo en lo que afecta a los contratos

[3] Véase más extensamente, sobre las novedades ya introducidas por el proyecto de reforma del TRLCU el trabajo de Karolina Lyczkowska "Pagos adicionales en el sector del transporte aéreo: breve comentario al proyecto de la nueva regulación" publicado en http://blog.uclm.es/cesco/.

[4] "Artículo 60 ter Cargos por la utilización de medios de pago

1. Los empresarios no podrán facturar a los consumidores y usuarios, por el uso de determinados medios de pago, cargos que superen el coste soportado por el empresario por el uso de tales medios.
2. Corresponde al empresario probar el cumplimiento de las obligaciones a que este artículo se refiere".

celebrados por internet, consistente en la inexigibilidad – y consiguiente reembolso, en el caso de su pago- de los pagos adicionales (ahora necesariamente adecuados al coste soportado) no sólo cuando no fueran expresamente aceptados, sino también cuando su aceptación se pretendiera derivar de opciones marcadas por defecto en el sistema utilizado por el empresario. El artículo 24.3 LSP ya establecía que *cuando en la utilización de un determinado instrumento de pago se exija el pago de una cuota adicional u ofrezca una reducción por su uso, se informará de ello al usuario de servicios de pago antes de llevarse a cabo la operación*. La verdadera novedad del nuevo artículo 60 *bis* TRLCU estriba en los requisitos exigidos para entender prestado el consentimiento: cuando el empresario no haya obtenido el consentimiento expreso del consumidor, pero lo haya deducido utilizando opciones por defecto que el consumidor debiera rechazar para evitar el pago adicional, éste tendrá derecho al reembolso de dicho pago[5]. No obstante, la limitación de las tasas de intercambio unida a la prohibición de trasladar costes adicionales a los límites fijados relativiza la importancia de la norma.

d) Otras normas complementarias afectantes a proveedores de servicios de pago

El régimen jurídico descrito se complementa con determinadas medidas dirigidas a la transparencia, vigilancia y control de la aplicación de la nueva regulación. En particular, los proveedores de servicios de pago deberán informar al Banco de España de las tasas de descuento y de intercambio efectivamente aplicadas a los servicios de pago en operaciones con tarjeta más habitualmente prestados. Esta información se publicará en la web del Banco de España y permitirá el adecuado seguimiento de los efectos de esta norma y de la evolución general de los costes en este tipo de pagos.

Asimismo, se atribuye al Observatorio de Pagos con Tarjeta Electrónica la función de realizar el seguimiento de la aplicación de las limitaciones con especial atención a los costes repercutidos en comerciantes y consumidores y usuarios.

e) ¿Se cumplirá el objetivo?

Tanto la UE como nuestro Ejecutivo considerar una evidencia que limitación de las tasas tendrá un efecto beneficioso para el comercio minorista, que verá reducido su

[5] «Artículo 60 bis. Pagos adicionales.
1. *Antes de que el consumidor y usuario quede vinculado por cualquier contrato u oferta, el empresario deberá obtener su consentimiento expreso para todo pago adicional a la remuneración acordada para la obligación contractual principal del empresario. Estos suplementos opcionales se comunicarán de una manera clara y comprensible y su aceptación por el consumidor y usuario se realizará sobre una base de opción de inclusión. Si el empresario no ha obtenido el consentimiento expreso del consumidor y usuario, pero lo ha deducido utilizando opciones por defecto que éste debe rechazar para evitar el pago adicional, el consumidor y usuario tendrá derecho al reembolso de dicho pago.*
2. Corresponde al empresario probar el cumplimiento de las obligaciones a que este artículo se refiere.»

coste en las transacciones con tarjetas, y puede repercutir muy favorablemente en el consumidor en el caso de España, donde estas tasas llegan al 0,8%. Esas rebajas, de entre el 60% y el 70%, repercutirán de forma positiva en el comercio desde el momento en que reducirán las cantidades que dejan de ingresar los comerciantes, que en muchos casos no admiten el pago con tarjeta a no ser que se superen determinados importes.

Sin embargo, nunca llueve a gusto de todos. Visa Europa advierte que la rebaja de las tasas de intercambio que pagan los comercios por cobrar con tarjeta de crédito o débito se traducirá en que las compañías tendrán menos margen para poder invertir en seguridad y tecnología.

Según ha afirmado la compañía proveedora de servicios de pago, esta reducción de las tasas de intercambio no permitirá que los proveedores de servicios de pago puedan hacer las inversiones estructurales necesarias en materia de innovación y seguridad. Además, temen que esta legislación "probablemente lleve a que las comisiones por tarjeta para los consumidores sean también más altas"[6].

[6] "Visa Europa advierte de que rebajar las tasas de intercambio reducirá las inversiones en seguridad"(http://www.eleconomista.es/interstitial/volver/aciertoj/economia/noticias/5917159/07/14/Visa-europa-advierte-de-que-rebajar-las-tasas-de-intercambio-reducira-las-inversiones-en-seguridad.html#Kku8qrSx04djwfvZ)